

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción 0'50 ptas
M. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con objeto de imprimir la mayor actividad á los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.^a especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la Ley de 12 de Agosto de 1904, la Real orden de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, y sin excusa, se procederá por los Gobernadores y Alcaldes á constituir inmediatamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los preceptos de la Ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden del 28 de Febrero del mismo año.

2.^o Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección á la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.^o Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-tesorero.

4.^o El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Por pagos á cargo de la Junta, se harán mediante libramiento firmados por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.^o Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente á las Juntas la cuenta detallada y justificada que, una vez aprobada por aquélla, se remitirá al Consejo Superior de Protección á la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los *Boletines Oficiales*.

6.^o Las Juntas formarán su presupuesto anual de ingresos y gastos con arreglo á lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido á la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.^o Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección á la infancia, con arreglo á las normas de la Ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar á los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de la cantidad á que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección á la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.^o Se procederá, desde luego, á organizar los servicios de Puericultura, con arreglo á la ley y reglamento de Protección á la Infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.^o Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo á la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general, siendo sólo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente á la mendicidad infantil, se-

gún lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones de personal.

11. El Consejo superior de Protección á la Infancia resolverá, por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1911.

Alonso C strillo.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 10 Febrero.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

(Conclusión).

2.^a Su duración será de un año y siempre sin sueldo;

3.^a El funcionario excedente queda obligado á solicitar su reingreso en la Administración un mes antes de expirar el año de excedencia;

4.^a El reingreso podrá concederse con el número, clase y categoría que el funcionario tuviera al comenzar la excedencia, y será colocado éste sin consumir turno;

5.^a Si dejare transcurrir el año de excedencia sin solicitar el reingreso, será considerado como cesante y pasará á ocupar en el respectivo escalafón el número que le corresponda; y

6.^a No podrá concederse nueva excedencia al funcionario que la hubiere disfrutado una vez sin que transcurran cuatro años de constantes servicios desde la fecha de su reingreso.

Art. 80. El derecho á excedencia que

se concede á los funcionarios elegidos Senadores ó Diputados á Cortes se regulará por los siguientes preceptos:

1.^o La duración de la excedencia será por todo el tiempo del maniato, desde el día en que juren el cargo;

2.^o La excedencia se solicitará por el interesado en instancia que él mismo suscriba.

3.^o Los excedentes quedan obligados á pedir el reingreso dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria; y

4.^o Transcurrido este plazo sin solicitar el reingreso, pasará al escalafón de cesantes con el número que le corresponda.

Art. 81. Los funcionarios administrativos comprendidos en este Reglamento podrán jubilarse ó ser jubilados:

1.^o A su instancia, después de haber cumplido sesenta y cinco años de edad, ó antes, si reúnen cuarenta de servicios efectivos al Estado, abonables día por día, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

2.^o Por imposibilidad física, con estricta sujeción á las disposiciones de carácter general que la regulan, ó á las que en lo sucesivo se dicten; y

3.^a Forzosamente, al cumplir sesenta y siete años de edad.

Art. 82. Las prescripciones generales de incompatibilidad, determinadas en la legislación vigente, seguirán aplicándose á los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, especialmente las que á continuación se expresan:

1.^a El ejercicio de toda otra profesión, si con ella se perjudica el servicio ó las funciones que el empleado tenga á su cargo;

2.^a El servicio en Agencias de Negocios ó el desempeño de representaciones que tengan relación directa ó indirecta con cualquier clase de asuntos que se traten ó sean de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

3.^a La prestación de servicios en oficinas públicas ajenas á dicho Ministerio, durante las horas de trabajo señaladas en este Departamento, y

4.^a El desempeño de toda comisión

oficial que implique cambio de residencia ó impida asistir á la oficina en las horas reglamentarias, durante más de treinta días.

Art. 83. La determinación del perjuicio á que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior tendrá que ser expresamente declarada, para que surja la incompatibilidad, en un expediente instruido á instancia de parte que se resolverá previa audiencia del interesado.

Art. 84. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cualquiera que sea su categoría, no serán incompatibles para servir sus destinos en las provincias de su naturaleza.

CAPITULO VII

Correcciones disciplinaria.

Art. 85. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionarios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos serán las que se contienen en la siguiente escala:

- 1.ª Amonestación privada;
- 2.ª Amonestación pública;
- 3.ª Multa, cuya cuantía podrá comprender el importe de uno á diez días de sueldo;
- 4.ª Postergación de uno á tres puestos en el escalafón, y
- 5.ª Suspensión de empleo y sueldo de uno á tres meses.

Las tres primeras correcciones serán impuestas por el Subsecretario, y las dos últimas por el Ministro.

Art. 86. La aplicación de estas correcciones se sujetará á la siguiente gradación:

- 1.ª Amonestación privada, por la primera falta leve que cometa el funcionario en el desempeño de su cargo;
- 2.ª Amonestación pública cuando reincida en la falta, ó omita, al tramitar los asuntos, el cumplimiento de alguna prescripción legal, siempre que con ello no se cause perjuicio á los interesados, porque en tal caso la falta se estimará grave;
- 3.ª Multa, de uno á diez días de haber, por faltas de orden y disciplina;
- 4.ª Postergación de uno á tres puestos en el escalafón, por reincidencia en cualquiera de las faltas ya mencionadas, y
- 5.ª Suspensión de empleo y sueldo de uno á tres meses, por la primera falta grave que cometa el funcionario.

La segunda falta grave será siempre motivo para instruir expediente de separación de la calle.

Art. 87. Los funcionarios activos que fueren procesados serán suspensos de empleo y sueldo desde el día en que se comunique el procesamiento al Ministerio.

La absolución ó el sobreseimiento llevarán consigo la inmediata reposición del funcionario, con derecho al abono de la mitad de los haberes que hubiere dejado de percibir.

La condena será causa de baja definitiva y de exclusión de los escalafones.

Art. 88. Los funcionarios cesantes no podrán ser repuestos en sus cargos si se hallaran procesados, y causarán baja definitiva en los escalafones si fueren condenados por los Tribunales.

CAPITULO VIII

Derechos pasivos.

Art. 89. Los derechos pasivos por jubilación y los de viudedad y orfandad, reconocidos en el art. 14 de la ley de 4

de Junio de 1908, serán regulados por los preceptos que el mismo artículo establece, y se aplicarán conforme á las disposiciones de la legislación general de Clases pasivas.

CAPÍTULO IX

Personal subalterno.

Art. 90. Las vacantes que se produzcan en el personal subalterno se proveerán por orden riguroso de antigüedad, dentro del escalafón que ha de formarse en cada provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de este Reglamento.

Art. 91. Mientras existan cesantes en esta clase de personal, las plazas que vacuen se cubrirán con sujeción á dos turnos:

- 1.º De ascenso por antigüedad, y
- 2.º De reposición de cesantes.

Extinguidos los cesantes, todas las vacantes se darán á la antigüedad.

Art. 92. Las plazas que resulten de menor categoría, luego de repuestos los cesantes, se proveerán por examen, al cual podrán concurrir los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército y de la Armada, que no tengan nota desfavorable.

Art. 93. Los aspirantes presentarán, con su solicitud, dirigida al Subsecretario:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, acreditando ser menores de cincuenta años;

2.º Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos mencionados;

- 3.º Certificado de buena conducta, y
- 4.º Otro certificado acreditando carecer de antecedentes penales.

Art. 94. Para calificar los exámenes á que se refiere el art. 92 se nombrará un Tribunal, compuesto de dos Jefes de Negociado y un Oficial, que actuará de Secretario. Dicho examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

Art. 95. El orden para actuar lo designará la suerte, siendo público el acto.

Los aspirantes elegirán de entre ellos uno que intervenga el sorteo.

Art. 96. Cuando el Tribunal hubiere de larado aptos á un número de aspirantes igual al de plazas que hayan de cubrirse, dará por terminado el examen hasta nueva convocatoria.

Art. 97. El personal subalterno cesará en sus cargos al cumplir sesenta y cinco años de edad.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 98. Todos los funcionarios que figuren en los escalafones formados con arreglo á lo establecido en este Reglamento, quedarán sujetos á los preceptos del mismo, derogándose expresamente cuantas disposiciones se opongan á su aplicación.

Madrid, 24 de Febrero de 1911.—Aprobado por S. M.—Amós Salvador.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

ANUNCIO

Esta Junta provincial se constituirá en sesión pública el domingo 5 del corriente, á las ocho en punto de la mañana, en el Palacio de la Audien-

cia Territorial, con el fin de proceder á la proclamación de candidatos para las elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse el día 12 del presente mes.

Desde dicha hora hasta las doce de la mañana, podrán presentarse las correspondientes solicitudes y documentos en que los solicitantes fundan su derecho á la proclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en evitación de posibles perjuicios.

Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Presidente, Manuel P. Vellido.

Relación de Presidentes, Adjuntos y sus suplentes designados por las Juntas municipales del Censo para formar las Mesas electorales de las Secciones que se detallan, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la excelentísima Junta Central del Censo, fecha 19 de Abril de 1910:

(Continuación).

Término municipal de Belmonte de Tajo.

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Diego Pérez Sánchez.
Suplente, D. Alfonso Díaz González.
Adjuntos: D. Manuel Solera Megía y D. Cipriano Sánchez Domingo.
Suplentes: D. Tomás del Amo Martínez y D. Marcos Campo González.

Término municipal de Fuentidueña de Tajo.

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Paulino Martínez Carralero.
Suplente, D. Abdón López Jaraba.
Adjuntos: D. León Martínez Mora y D. Mariano Martínez Mora.
Suplentes: D. Fernando Chacón Sánchez y D. Juan Manuel López de María.

Término municipal de Los Santos de la Humosa

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Teodoro Martínez Hernández.
Suplente, D. Antonio Pérez González.
Adjuntos: D. Carlos García Plaza y don Fidel Torres Jiménez.
Suplentes: D. Teógenes Saldaña Fuentes y D. Eduardo González Pérez.

Término municipal de San Fernando.

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Víctor de Miguel y de Juan.
Suplente, D. Lorenzo de la Torre Alcobendas.
Adjuntos: D. Mariano Sánchez de Lope y D. Cecilio Alonso Herrera.
Suplentes: D. José Cumplido Sauzano y D. Fidel Gamba Barral.

Término municipal de Santorcaz.

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Saturnino Minguéz Vallega.
Suplente, D. Juan de Guzmán Medel.
Adjuntos: D. Ricardo Palero Tamayo y D. Víctor Pérez Rodríguez.
Suplentes: D. Juan Bautista del Hierro Aguado y D. Benigno Gómez López.

Madrid, 1.º de Marzo de 1911.—El Presidente, Manuel P. Vellido.

Término municipal de Madrid.

DISTRITO DE LA LATINA

Sección 1.ª

Presidente, D. Federico Magallanes.
Suplente, D. Juan Crisóstomo Llanos.
Adjuntos: D. Miguel Márquez y D. José Madrana.
Suplentes: D. Guillermo Llanos y don José Lupiáñez.

Sección 2.ª

Presidente, D. Francisco Martín.
Suplente, D. Prudencio Llorente.
Adjuntos: D. José Morabé y D. Francisco Marín.
Suplentes: D. Sandalio Llure y D. Manuel del Llano.

Sección 3.ª

Presidente, D. Enrique Morata.
Suplente, D. Miguel Llorente.
Adjuntos: D. José Olivares y D. José Palma.
Suplentes: D. Victoriano López y don Enrique Lirón.

Sección 4.ª

Presidente, D. Ricardo Mariano.
Suplente, D. Julián Lucas.
Adjuntos: D. José Ramón Madariaga y D. Miguel Marchal.
Suplentes: D. Sabino López y D. Toribio López.

Sección 5.ª

Presidente, D. Pío Martín.
Suplente, D. Pedro García.
Adjuntos: D. Juan Madrid y D. Antonio Madrid.
Suplentes: D. Rafael Lozano y D. José Lugol.

Sección 6.ª

Presidente, D. Eugenio María Navas.
Suplente, D. Pedro Iglesias.
Adjuntos: D. Andrés Maldonado y don José María Maguata.
Suplentes: D. Ángel Llano y D. Manuel Llanos.

Sección 7.ª

Presidente, D. Manuel Maire.
Suplente, D. Eugenio Lucas.
Adjuntos: D. Ángel Marín y D. Manuel Serrano.
Suplentes: D. Santos López y D. Adrián Igualada.

Sección 8.ª

Presidente, D. Pedro Marcos.
Suplente, D. José Llares.
Adjuntos: D. Federico Maroto y D. Jacinto Madrid.
Suplentes: D. Celestino Lozano y don Leopoldo Lozano.

Sección 9.ª

Presidente, D. Aquilino Martín.
Suplente, D. Román Lunillas.
Adjuntos: D. Francisco Martín y don Emiliano Marcos.
Suplentes: D. Isidoro Lozano y D. Miguel Llacer.

Sección 10.

Presidente, D. Valeriano Muñoz.
Suplente, D. Bernabé Llorente.
Adjuntos: D. Juan Murillo y D. Francisco Machín.
Suplentes: D. José Llorcos y D. Mariano Luis Adoju.

Sección 11.

Presidente, D. Santos Rocas.
Suplente, D. Manuel López.

Adjuntos: D. Patricio Marcos y D. Valentín Marquina.
Suplentes: D. Telmo Loureiro y D. Mateo del Llado.

Sección 12.

Presidente, D. Abelardo Manrique.
Suplente, D. Manuel López.
Adjuntos: D. Ramiro Manzanares y don Santiago Medina.
Suplentes: D. Manuel López y D. Vicencio López.

Sección 13.

Presidente, D. Manuel Malagón.
Suplente, D. Vicente López.
Adjuntos: D. Anselmo Martín y D. Manuel Macarrón.
Suplentes: D. Tomás López y D. Andrés Luque.

Sección 14.

Presidente, D. Faustino Marcos.
Suplente, D. Victoriano Llares.
Adjuntos: D. Manuel Marqués y don Hospicio Mancharo.
Suplentes: D. Julián Lucas y D. Francisco de Lucas.

Sección 15.

Presidente, D. Segundo Madridano,
Suplente, D. Vicente Llovet.
Adjuntos: D. Luis Martí y D. Juan Marín.
Suplentes: D. Eliseo Lugilde y D. Enrique Llares.

Sección 16.

Presidente, D. Isidoro de la Oliva.
Suplente, D. Esteban Lozano.
Adjuntos: D. Manuel Mallo y D. Pedro Magón.
Suplentes: D. Vicente López y D. Francisco Luna.

Sección 17.

Presidente, D. Pedro Mariano Aleda.
Suplente, D. Ramón Ibáñez.
Adjuntos: D. Luciano Martínez y D. Ramón Neira.
Suplentes: D. Vicente Asensio y D. Andrés L. Avilés.

Sección 18.

Presidente, D. Catalino Antonio Madrigal.
Suplente, D. Ricardo Lozano.
Adjuntos: D. Vicente Machuca y D. Alvaro Maeso.
Suplentes: D. Manuel López Rendín y D. Ramón López.

Sección 19.

Presidente, D. Mateo Madroño.
Suplente, D. Esteban Lucas.
Adjuntos: D. Félix Maldonado y D. César Macho.
Suplentes: D. Crisanto Lozano y don Leoncio Lucas.

Sección 20.

Presidente, D. Victoriano Manrique.
Suplente, D. Antonio Llopis.
Adjuntos: D. Francisco Martín y don Emilio Martín.
Suplentes: D. Eladio Ludeña y D. Francisco Luque.

Sección 21.

Presidente, D. Adelaido Manzanedo.
Suplente, D. Eduardo Llares.
Adjuntos: D. Angel Maqueda y D. Antonio Magón.
Suplentes: D. Miguel López y D. Valentín López.

Sección 22.

Presidente, D. Angel Mari.
Suplente, D. Manuel López Portillo.
Adjuntos: D. Manuel Sánchez y don Mariano San Miguel.

Suplentes: D. Manuel López y D. Mariano Llorente.

Sección 23.

Presidente, D. Juan Emilio Maqueda.
Suplente, D. Lorenzo López Garrido.
Adjuntos: D. Darío Marcos y D. Antonio Magdaleno.
Suplentes: D. Francisco López y D. Ramón López.

Sección 24.

Presidente, D. Fausto Martín.
Suplente, D. Federico Gómez.
Adjuntos: D. Crispulo Martínez y don Alfredo Martínez.
Suplentes: D. León Gayo, y D. Jacinto de Lucas.

Sección 25.

Presidente, D. Ricardo Maestro.
Suplente, D. Luis Lores.
Adjuntos: D. Antonio Márquez y don Francisco Manedo.
Suplentes: D. Pedro López Vecha y don Pedro López Barrera.

Sección 26.

Presidente, D. Frutos Macías.
Suplente, D. Justo de Lucas.
Adjuntos: D. Manuel Macías y D. Sebastián Marcos.
Suplentes: D. Victoriano Lucas y D. Timoteo López.

Sección 27.

Presidente, D. Pío Martín.
Suplente, D. Ricardo Liana.
Adjuntos: D. Juan Madrid y D. Vicente Martín.
Suplentes: D. Nicolás Lorenzo y D. Manuel de Llano.

Sección 28.

Presidente, D. Victoriano Mayo.
Suplente, D. Esteban Lozano.
Adjuntos: D. Enrique Mata y D. Tomás Maqueda.
Suplentes: D. Juan López Coronado y D. Serapio Hernández.

DISTRITO DE CHAMBERI

Sección 1.^a

Presidente, D. Lorenzo Manchobas Ormaechea.
Suplente, D. Manuel Fernández de Alba.
Adjuntos: D. Amador Malato Yuste y D. Miguel Malato Yuste.
Suplentes: D. Julie Herrero Rodríguez y D. José María Llerena Gailarreto.

Sección 2.^a

Presidente, D. Justo Machuca Fernández.
Suplente, D. Manuel Luján Sánchez.
Adjuntos: D. Aniceto Macero Escañó y D. Angel Majada.
Suplentes: D. Manuel Lopez Vega y don Vicente López García.

Sección 3.^a

Presidente, D. Rafael Manzano Parra.
Suplente, D. José de la Llana Martínez.
Adjuntos: D. Aurelio Mariani y D. César Martín.
Suplentes: D. Eugenio Izquierdo y don Cristóbal Jiménez.

Sección 4.^a

Presidente, D. Julián Magano García.
Suplente, D. Adrián Llorente Izquierdo.
Adjuntos: D. Romualdo Marcos y don Emilio Maestro.
Suplentes: D. Miguel Llano y D. José María Luña.

Sección 5.^a

Presidente, D. Eduardo Maldonado.
Suplente, D. Francisco Llerena.
Adjuntos: D. Carlos Manzanares y don Ramiro Manteca.

Suplentes: D. Tomás Lorenzo y D. José Lliteror.

Sección 6.^a

Presidente, D. Demetrio Malmido.
Suplente, D. Angel Llerena.
Adjuntos: D. Francisco Manteca y don José Montilla.
Suplentes: D. Francisco Lozano y don Sotero Lorenzo.

Sección 7.^a

Presidente, D. Enrique María López.
Suplente, D. Dámaso Fernández.
Adjuntos: D. José María Martínez y don Luis Martínez.
Suplentes: D. Antonio Jiménez y don Luis Izquierdo.

Sección 8.^a

Presidente, D. José Maeso.
Suplente, D. Martín Llorente.
Adjuntos: D. Antero Pérez y D. José María Nocetti.
Suplentes: D. Hermenegildo Llorente y D. José María Cremades.

Sección 9.^a

Presidente, D. Manuel Viñas.
Suplente, D. Jenaro Gómez.
Adjuntos: D. Raimundo Madero y don Alfredo Majón.
Suplentes: D. Mariano López Turín y D. Mariano López Fernández.

Sección 10.

Presidente, D. Diego Madalell.
Suplente, D. Vicente Llorente.
Adjuntos: D. Manuel Marcilla y don Francisco Macías.
Suplentes: D. Saturio Llanas y D. José Llano.

Sección 11.

Presidente, D. Isidoro Marín.
Suplente, D. Gregorio Hoz.
Adjuntos: D. Juan Moneo y D. Lucas Pérez.
Suplentes: D. Hermógenes López y don Blas Lázaro.

Sección 12.

Presidente, D. Fernando Ordóñez.
Suplente, D. Ildefonso Higuera.
Adjuntos: D. Juan Madrilal y D. Ricardo Manuel Martí.
Suplentes: D. Adrián Llera y D. Alberto Luengo.

Sección 13.

Presidente, D. Patricio Manso.
Suplente, D. Valentín López.
Adjuntos: D. Bonifacio Maudes y don Carlos Merino.
Suplentes: D. Emilio González y D. Enrique de Lama.

Sección 14.

Presidente, D. Agustín Molina.
Suplente, D. Faustino Lozano.
Adjuntos: D. Juan Machado y D. José Antonio Manzanero.
Suplentes: D. Pedro Lozano y D. Manuel Lozano.

Sección 15.

Presidente, D. Ignacio Naguera.
Suplente, D. Pedro González.
Adjuntos: D. Clemente Marchant y don León Marcos.
Suplentes: D. Martín Lozano y D. Ildefonso Llorente.

Sección 16.

Presidente, D. Antonio Bernardo Maiz.
Suplente, D. Joaquín Idoy.
Adjuntos: D. Miguel Manchón y D. Antonio Marceras.
Suplentes: D. Luis Gisbert y D. Julio Gutiérrez.

Sección 17.

Presidente, D. Julián Mangas.

Suplente, D. Jacinto Lucas.
Adjuntos, D. Rafael Martínez y D. Rafael Piñades.
Suplentes: D. José Llorador y D. Juan González.

Sección 18.

Presidente, D. Antonio Marín.
Suplente, D. Antonio Lozano.
Adjuntos: D. Juan Marín Lechuga y don Cayo Marcos.
Suplentes: D. Alpinho Lorrícht y D. Gabriel Luna.

Sección 19.

Presidente, D. Eulogio Maderuelo.
Suplente, D. Francisco Llorens.
Adjuntos: D. Santiago Madrigal y don Diego Pedro Madrazo.
Suplentes: D. Anastasio Lozano y don Emilio Lozano.

Sección 20.

Presidente, D. José Maroto.
Suplente, D. Leopoldo Liana.
Adjuntos: D. Pedro Mata y D. José María Moreno.
Suplentes: D. Francisco Granadino y D. Manuel Heredero.

Sección 21.

Presidente, D. Antonio Martín.
Suplente, D. Francisco Lusma.
Adjuntos: D. Ricardo Mateos y D. Ignacio Martín.
Suplentes: D. Lorenzo López y D. José Carneyer.

Sección 22.

Presidente, D. Isidoro Marcos Leal.
Suplente, D. Victoriano López.
Adjuntos: D. Mariano Marcos y D. Diego Magaña.
Suplentes: D. Félix Granada y D. Modesto Calleja.

Sección 23.

Presidente, D. Enrique Maillar.
Suplente, D. Mariano Elena.
Adjuntos: D. Gregorio Maldonado y don Antonio Maestro.
Suplentes: D. Modesto López y D. Serapio López.

Sección 24.

Presidente, D. Laureano Mansilla.
Suplente, D. Bonifacio Gutiérrez.
Adjuntos: D. Evaristo Marqués y don Ernesto Medina.
Suplentes: D. Enrique García y D. Ceferino Lorenzo.

Sección 25.

Presidente, D. Eugenio Zubia.
Suplente, D. Antonio Luján.
Adjuntos: D. Dominador Martín y don Gregorio Martín.
Suplentes: D. Francisco Llorens y don Martín Luengo.

Sección 26.

Presidente, D. Romualdo Marcos.
Suplente, D. Adrián Llorente.
Adjuntos: D. José M.^a Martínez y don Luis Martínez.
Suplentes: D. Pablo López y D. Víctor Hidalgo.

Término municipal de Alcorcón.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Eduardo Martínez.
Suplente, D. Manuel Blanco.
Adjuntos: D. Clemente Martín y D. Higinio Vergara.
Suplentes: D. Marcos López y D. Felipa Pérez.

Término municipal de Casarrubuelos.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Federico Zarza.
Suplente, D. Teodoro Naranjo.
Adjuntos: D. Cirilo Naranjo y D. Jallo Naranjo.
Suplentes: D. Julián Vara y D. Miguel Vara.

Término municipal de Ciempozuelos.

DISTRITO DEL CONSUELO

Sección única.

Presidente, D. Félix Pachón.
Suplente, D. José López.
Adjuntos: D. Rafael Díaz y D. Ramón del Buey.
Suplentes: D. Esteban Jafet y D. Fidel Pulido.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Amalio Martín.
Suplente, D. Víctor Díaz.
Adjuntos: D. Francisco López y D. Joaquín López.
Suplentes: D. Santiago Crespo y D. José López.

Término municipal de Corpa.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Cecilio Pérez Sebastián.
Suplente, D. Agustín Corral.
Adjuntos: D. Basilio Herrera y D. Venancio Pérez.
Suplentes: D. Agapito Camporredondo y D. Félix Pérez.

Término municipal de la Olmeda de la Cebolla.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Pedro Oter.
Suplente, D. Julián Alcobendas.
Adjuntos: D. Manuel González y D. Manuel Carrasco.
Suplentes: D. Víctor Oter y D. José Oter.

Término Municipal de Pozuelo del Rey.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Mariano Chicharro.
Suplente, D. Nicasio Aparicio.
Adjuntos: D. Miguel Olmo y D. Félix del Olmo.
Suplentes: D. Francisco Gordo y don Victoriano Gordo.

Término Municipal de San Martín de la Vega.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Ramón Arias.
Suplente, D. Antonio del Cerro.
Adjuntos: D. Julián Carrero y D. Miguel Jiménez.
Suplentes: D. Cipriano Manzanares y D. Jesús Morales.

Término Municipal de Titulcia.

DISTRITO UNICO.

Sección única.

Presidente, D. Esteban Algavia.
Suplente, D. José María Rubio.

Adjuntos: D. Antonio Rubio y D. Magdaleno García.

Suplentes, D. Máximo Lacaste y don Manuel Manzano.

Término municipal de Torres.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Miguel Mesón.
Suplente, D. Pedro Juaro Palomino.
Adjuntos: D. Eugenio Manglano y don Gregorio Martínez.
Suplentes: D. Bonifacio López y D. Dionisio Jiménez.

Término municipal de Valdeavero.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Santiago Vila.
Suplente, D. Manuel Espinosa.
Adjuntos: D. Apolonio López y D. Juan Lorenzo.
Suplentes: D. Braulio Montemayor y D. Ramón Pérez.

Término municipal de Valdilecha.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Pablo Sánchez.
Suplente, D. Guillermo López.
Adjuntos: D. Antonio Martínez y don Mariano Martínez.
Suplentes: D. Doroteo López y D. José López.

Término municipal de Vallecas.

DISTRITO DE LA VILLA

Sección 1.ª

Presidente, D. Modesto Alonso.
Suplente, D. Mariano Roldán.
Adjuntos: D. Vicente Rebollo y D. Feliciano Villamil.
Suplentes: D. Eusebio Rebollo y D. Emilio Montes.

Sección 2.ª

Presidente, D. Gumersindo Uoeda.
Suplente, D. José Hernández.
Adjuntos: D. Jesús Azañón y D. Esteban Fernández.
Suplentes: D. Jesús Esteban y D. Santos Alvarez.

DISTRITO DEL NORTE

Sección 1.ª

Presidente, D. Fernando Cascales.
Suplente, D. Gregorio Buendía.
Adjuntos: D. Bernabé Buendía y D. Juan Zubia.
Suplentes: D. Sabas Fernández y don Raimundo Velázquez.

Sección 2.ª

Presidente, D. Juan Arribas.
Suplente, D. Marcos Vera.
Adjuntos: D. Agustín Soto y D. Angel Jiménez.
Suplentes: D. Manuel Jiménez y D. Indalecio Soto.

DISTRITO DEL CENTRO

Sección 1.ª

Presidente, D. Saturnino Pérez.
Suplente, D. Carlos García.
Adjuntos: D. Pedro Domínguez y D. Antonio Llana.
Suplentes: D. Eliseo Cayón y D. Jorge Bustos.

Sección 2.ª

Presidente, D. Gonzalo Careaga.
Suplente, D. Alfonso Fernández.

Adjuntos: D. Ramón Casabella y don Agustín Cenamor.

Suplentes: D. Enrique Casabella y don José López.

DISTRITO DEL SUR

Sección 1.ª

Presidente, D. Celestino Díaz.
Suplente, D. Alfonso Beltrán.
Adjuntos: D. Gregorio Infantes y D. José Infantes.
Suplentes: D. Silverio Cajal y D. Jesús Escarpio.

Sección 2.ª

Presidente, D. Basilio Torrecilla.
Suplente, D. Leandro Fernández.
Adjuntos: D. Luis de Aza y D. Angel Cajal.
Suplentes: D. Venancio Díaz y D. Sotero López.
(Continuad.)
Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Presidente, Manuel P. Vellido.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CENTRO

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra José María Ruiz Olivar, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha ocho del actual, señalando el día 23 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio-oral, mandando se cite a los testigos Manuel Rodríguez, Milagros Martínez, Filiberto Massa, José Romero, León Saint Pere y José Linares y al perito D. Isidoro Lozano, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 645.)

(B.—389.)

INCLUSA

Reina Jiménez Blas, natural de Encinas Reales (Córdoba) de estado casado profesión cañero, de 32 años, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de las Comedias, núm. 2, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, con objeto de notificarle el procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 647.)

(B.—390.)

LATINA

Moreno Hidalgo Emilio, domiciliado últimamente en la calle de Quintana, 23, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, para declarar en causa instruida por hurto de una capa.

(Núm. 648.)

(B.—491)

UNIVERSIDAD

Rufino Garriguez Viejo, director del periódico «La Idea», domiciliado últimamente en la calle de Morejón, número once, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de

la Universidad, para prestar declaración en causa por injurias, instruida por querrela a nombre de D. Arturo Soria.

Madrid, 16 de Febrero de 1911.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Firmado.—El Escribano, Esteban Unzueta.

(Núm. 649.)

(B.—392.)

MORO

Don Victor González de Echordorri y Castañete, Juez de instrucción del distrito del Moro de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Puchol Sabaster, de cuarenta y ocho años, de estado soltero, natural de Barcelona, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Recaredo, número 21, piso tercero, de oficio comerciante, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafas y hurtos conexos, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta Capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia, a 17 de Febrero de 1911.—Firmado.—El Escribano, Firmado.

(Núm. 652.)

(B.—393.)

Juzgados municipales

CANILLAS

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado a instancia de doña Amparo Checa y otros, contra Aniceto Arenas y Antonio García, por daños, se ha dictado por la Superioridad la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que con revocación de la sentencia apelada debo condenar y condeno con las costas de ambas instancias, por mitad a Aniceto Arenas Hervás, a la multa de diez pesetas, reprensión e indemnización a la perjudicada en la cantidad de veinticinco pesetas, absolviendo como lo hago, libremente al fogonero Antonio García Alvarez y a la Compañía Madrileña de Urbanización condenada en el inferior subsidiariamente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Máximo de Arredón o.

Publicación: Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en su Sala de ellas del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos once, de que yo el Escribano doy fe.—Pascual Moreno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la denunciante Bárbara Cabildo Rubio, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, pongo el presente en Canillas, a catorce de Febrero de mil novecientos once.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Díaz Milián.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

(Núm. 653.)

(B.—394)